FM 6700

AVE MARIA

RESPVESTA

POR LA CONGREGACION DE ESCLAVOS DEL AVE MARIA, A LA PROPOSICION de la Contradicion hecha por el Señor Don Iuan Cuero de Tapia, Cavallero de la Orden de Santiago, Regidor de la Villa de Madrid.

SOBRE

LA CONTINVACION DE HOSPICIOS, Y Recogimientos de Pobres Mendigos de ambos Sexos.

LA Esclavitud de MARIA Santissima, de la Invocacion del Ave Maria, juzga por muy importante el Dictamen del Señor Don Iuan de Tapia, por su Christiandad, por su assentado juizio, y por su mucho zelo: y como estas partes son tan de la Piedad, es cierto, que el oponerse el Señor D. Iuan al socorro de la legitima necessidad de los Pobres Mendigos, por el modo conveniente, y à la obligacion de justicia, de apartar à los vagamundos: no puede ser efecto de la Voluntad, sino camino del Entendimiento, juzgandole el Señor Don Iuan por el mas llano. Y para que mas enterado se halle en esta Materia, tomando la enseñança de sus mismas disposiciones, dize la Esclavitud:

Ayuntamiento de Madrid

Que empieça el Señor Don Iuan su Papel por vn antecedente que no haze consequencia à la piadosa intencion de la Esclavitud; pues el que se dèn cinco mil fanegas de trigo, y veinte mil ducados a los Hospitales, ò se los niegue, no mira à esta Materia; porque son diversas las razones, y los motivos; y assi no habla en esto la Esclavitud del Ave Maria.

Dize el Señor Don Iuan, que diferentes Personas trataban de introduzir en Madrid Hospicios de hombres, y mugeres: y es verdad, pues la Esclavitud de Maria Santissima lo procura con vn culto zeloso; pero que (como dize el Señor D Iuan) aya experiencia, de que las piedades destos generos las empieçan los Particulares, y que recaen en las Republicas, gravandolas mas, y mas: està la practica en contrario, pues son los Reyes, y los Supremos Magistrados los que han cumplido en muchas partes cõ esta obligacion Catolica, sin que aya recaìdo en daño, sino en beneficio de todos los Pueblos, donde à Dios se le haze tan agradable servicio: y con los Memoriales dados por la Esclavitud al Rey nuestro Señor, y à la Magestad de la Reyna nuestra Señora, y al Real Consejo de Castilla, se verifica, que no solo es de los Particulares, pero ni aun de la Esclavitud, el intento de la Superior execucion, pues la solicita en los Reyes, y en tan Supremo Tribunal, para que se deba, y se atribuya à Mano tan alta, Obra tã excelsa, quedando solo para la Esclavitud lo que tocare à la obediencia de lo que mandaren los Superiores.

Dize el Señor Don Iuan, que en Madrid avia recaìdo el daño: y debiendo suponerse, que habla del daño de los Hospicios, no aviẽdo avido hasta aora Hospicio, como puede aver recaìdo daño, ocasionado por el Hospicio?

El Señor Don Iuan puso en consideracion de la Villa, que las Ideas mas premeditadas no se ajustaban las mas vezes con la execucion: y que se debia escusar no recaer en los inconvenientes invencibles, y experimentados. Y es cierto, que si las Ideas se premeditan en buenos Entendimientos, se ajusta lo expeculativo con lo practico, pues aun sobre los Astros domina el Sabio. Y que se deba escusar no recaer en inconvenientes invencibles, es cierto; pero es mas cierto, que no ay inconvenientes invencibles en esta Piedad: y que solo seràn invencibles, quando la Voluntad se incline à faltar à la obligacion, no solo de Caridad, sino de Precepto.

La experiencia, que como Historia acuerda el Señor D. Iuan, de los tiempos de las Magestades de Felipe II. y III no tiene todas las circunstancias de experiencia: ya porque vemos, que quien pudo mudar la Corte à Valladolid, pudo querer apartar de su Casa la vezindad del mal olor de vn Hospital: y otros accidentes que huvo en aquel tiempo, de que tendrà noticia el Señor Don Iuan, para no traerlos à la memoria su mucha cordura: y redondeando el

Ayuntamiento de Madrid

Señor

BIBLIOTECA HISTÓRICA madrid MADRID
R/1

Señor Don Iuan tan poco esta experiencia, queda cõ vn cuerpo muy flaco para que haga fuerça.

Pondera el Señor Don Iuan la instancia del Padre Fr. Iuan de la Torre, y la de la Esclavitud, en las Peticiones dadas à la Villa de Madrid: y que no obstante la Contradicion, se avia proseguido esta Accion Christiana: y que se deben cautelar mucho estos principios: y siendo Dogma Catolico, que es obligacion de Precepto socorrer la extrema necessidad de los Pobres, debo juzgar, que no fue Contradicion, sino Reparo de la Villa: hasta pensar, no los inconvenientes solo, sino tambien las disposiciones para intento tan santo: en que no se ajusta esta voz, cautelar, cuya significaciõ mira àzia la malicia, que no se proporciona para vna Esclavitud de Maria Sãtissima, para vn Religioso, Sucessor del Espiritu, y Ministerio del Venerable Padre Fr. Simon de Roxas, y de Hombres que desean parecer Christianos.

1 Al primer punto con que empieça el Señor Don Iuan, se ha respondido ya. Pero como buelve à tocarle, no es culpa del que responde, la repeticiõ: y serà suavizarla, el dar alguna nueva razon, ya q̃ en el Capitulo del Señor Don Iuan no hallamos mas de la que acuerda de los tiempos de los Señores Reyes Felipe II. y III. y sin traer los motivos que tuvieron estas Magestades. El dezir que sucediò, es gastar rẽglones; pero el no dezirnos, porquè sucediò no es autorizar su Discurso: y el medir por las Reglas de la Historia sin las medidas de los accidentes, y los tiempos, es cortar trajes de vna misma manera para Hombres, para Mugeres, y para Niños, poniendoles vn vestido mismo: y serian particulares de corta capazidad à los que contuviera esta razon. Demàs, de que la Esclavitud se assegurò con Decretos de nuestros Reyes, à quienes no se debe llamar Particulares.

2 Dize el Señor D. Iuan, que es muy de estrañar, que lo que no se hiziera en ninguna Ciudad, Villa, ni menor Lugar del Reyno, se aya hecho en Madrid, dandose principio à vna Fundacion de Hospicio con las circunstancias que prohiben las Condiciones de Millones, sin aver precedido consentimiento de los Superiores en lo Espiritual, y Temporal. Y hallo, que lo que hasta aora se ha hecho, no es mas que aver aplicado limosnas para algunos Pobres: y si esto no se haze en ningun Lugar de Castilla por este camino, se harà por otros modos; pues tenemos por Catolicos à los Castellanos: y parece que no lo fuera el Reyno, si prohibiera la limosna. Con q̃ desto no hablan las Condiciones de Millones, ni se ajusta al Hecho lo que dize el Señor Don Iuan; pues para lo perteneciente à lo Temporal, ay Decretos de nuestros Reyes: y para lo Espiritual, ha dado muchos Christo Señor Nuestro à favor de la limosna.

3 Pondera el Señor Don Iuan la obligacion de examinar la renta, y seguridad para la permanencia del Hospicio; y no està tan limitada la Mano de Dios, ni tan pobres los Esclavos de Maria Santissima, que falte para el socorro de quatro necessitados que se hã recogido. Y tomando la enseñança del Señor D. Iuan, conociendo cortas sus fuerças la Esclavitud, recurre à las de la Reyna nuestra Señora, sus Consejos, y Villa, para que de toda esta fabrica sea Dueño la Corona, sus Magistrados, y tal Regimiento, que-

 dan.

BIBLIOTECA HISTÓRICA MUNICIPAL madrid MADRID
Ayuntamiento de Madrid
R/137-281

dandose la Esclavitud, no mas que con la pequeña representacion, y con la suplica: y q̃ tenga el Patronato, la Direccion, y el Dominio, Christianos, y Superiores Cuerpos que autoriçen, y dispongan Obra tan grande, imitando al Rey Christianissimo, à sus Magistrados, y à la Ciudad de Paris, y à las demàs disposiciones que para estas Materias se practicã en las Republicas, Reynos, y Ciudades de Fieles, è Infieles: con que no puede recaer en perjuizio del publico. Y passando à la vltima Clausula, en que dize el Señor Don Iuan, que lo obrado ha sido de Hecho, parece, que aviendolo apoyado los Decretos de nuestros Reyes, aprobando este Christiano intento, no se ajusta la proposicion, de que ha sido de Hecho lo obrado, y mas quando no puede ser reprehensible el dar limosnas, aũque de hecho se huviessen dado.

4 Dize el Señor Don Iuan, que sin la experiencia se podia antever, no poder mantenerse el intento, por el gran concurso de Pobres que acude, y assiste continuamente en Madrid à las limosnas de los Conventos, Obras Pias, y Particulares: y que seria quitar el merito de la limosna voluntaria, y hazer la precisa: y no es dudable, que el concurso de Pobres es grande; pero que sin la experiencia se pueda antever no poderse mantener el intento, no es cõsequencia, y es novedad, que lo que se puede reduzir à la practica, se diga, que està fuera de la jurisdicion de la experiencia: y por la misma razon que es grande el concurso de los Pobres, se debe averiguar la que es necessidad, y lo que es vicio, siendo esta proposicion de Conciencia, y de Politica. De Conciencia, porque toda la Republica debe socorrer la extrema necessidad: y la extrema necessidad tiene Derecho Natural contra toda la Republica. De Politica, porque deben purgarse los vagamundos, los ladrones, los que vsurpan la limosna al legitimo Pobre, y à aquellos que se ignora si viven como Christianos: y aviendose ya hecho este examen, en vez de ser grande el concurso, se reconoce menor el numero. Y la precision que dize el Señor D. Iuan para la limosna, quitandole lo voluntario, no sè donde la pueda aver hallado? Pues à nadie se le compele para aplicarla al Hospicio. Y quando no aya Mendigos por las calles, ay Vergonçantes, y Huerfanas, donde pueda exercitarse la Caridad, y mas hallandose sin la molestia, y gasto de los Mendigos.

5 Es cierto, que si debaxo de vna llave se encerrassen Hombres, y Mugeres, sin separacion de Casados, y Hijos, no solo ocasionara confusion, è inconvenientes, sino tambien pecados. Pero donde halla el Señor Don Iuan, que no pueda aver separaciõ, y disposiciones, que no solo ocasionen inconvenientes, sino que se grangeen meritos para con Dios, y conveniencias para el publico? Tomando las normas de lo que se haze en tantas Republicas, Ciudades, y Reynos, proporcionando las disposiciones conforme al tiempo, al Clyma, y à las inclinaciones de los Naturales, que para esto ay tantas reglas, y exemplares, que tocarà el encuadernarlos al Volumen de la Instrucciõ que la Christiandad, y Letras de nuestros Magistrados daràn, y se les suplica dèn, para el Govierno de los Hospicios.

6 El Señor Don Iuan dize, que estos serian discursos Metafisicos, que no podràn tener efecto. Y si en otras partes se han reduzido estos discursos à

practi-

Ayuntamiento de Madrid

practicos, y el Señor Don Iuan no nos dà razon; porquè seràn Metafisicos, adonde irèmos à buscar esta razon? ò avemos de dezir, que la razon del Señor D. Iuan excede à la del Rey de Francia, à la de la Republica de Olanda, y à la de todos los demàs, donde se han reduzido à Fisicas estas inteligencias? Y que se puedan dirigir à los Señores Obispos los Pobres de sus Diocesis, como puede ser Metafisica? ni como puede dexar de ser obligaciò de aquellos Prelados el acudir à los necesitados, que nazen en los Territorios que produzen las Rentas Eclesiasticas, à que tienen derecho aquellos Pobres, en todo lo que no fuere la congrua de aquel Señor Obispo. Y esta carga que los Concilios, y los Autores ponen en las Mitras, quiere el Señor Don Iuan, que la lleve Madrid: y no tengo à esta opinion por muy probable.

7 Ajusta el Señor Don Iuan, que seria rigor vsar de Alguaziles, pudiendo aver engaño, en si son vagamundos, ò necessitados los Mendigos: y que era beneficiar à los Alguaciles con el estipendio de las limosnas, y desconsuelo para los que viven con industria: con que quando vn Alguazil lleva à vn Hombre de bien à la Carcel por causa leve, por obediencia de la Iusticia, no parece rigor: y lo serà, que prenda à vn vagamundo, ladron de la limosna del legitimo Pobre, y quizà ladron vniversal? Y el engaño entre la necessidad, y el delito, le teme el Señor Don Iuan en la integridad de los Ministros que destina su Magestad para esta averiguacion? Y àzia la parte del desconsuelo de los que viven con industria, convendrà que el Señor Don Iuan se declare mas, y diga, con què industria? Porque si la industria es el ser ladron, y vagamundo, es piedad cruel para con los buenos, y para con los malos; pues para los malos mismos es impiedad, el dissimularles la permanencia en los delitos, y no se hallarà ley que diga, que porque no se desconsuele el delinquente, deba quedar consentido.

8 No es dudable, el crecido gasto de los Hospicios, pero con las disposiciones que ay en todos los demàs de los otros Reynos, y Ciudades se alivia no poco el gasto, y con otros medios que en llegandose à la conferencia puedè darse. La obra es grande, y àzia Dios grandissima, y por esso busca la Esclavitud à lo mayor: pues se postra à los pies de su Magestad, y con todo respeto, solicita la Christiana piedad, direccion, y amparo del Consejo, y de la Villa, donde no es dable la impiedad, que teme el Señor Don Iuan, de la falta de socorro para las necesidades extremas, que se intentan reducir al Hospicio.

9 Parecele al Señor Don Iuan que no avria menos enfermos en los Hospitales con escusar el mal passar, que evita el cuydado, y buena regla de los Hospicios; porque dize, que desfalleze las fuerças la privacion de la libertad, la opresion, y animo contristado. Este punto es para los Medicos, pero la Naturaleza experimenta, que con el orden de la comida, y el sueño, se evitan muchas enfermedades; y que se acaudalan con los malos alimentos, y à horas desproporcionadas. Y la Esclavitud no trata de privar à la libertad; sino de impedir el ocio, y los delitos: ni intenta contristar los animos con la opresion; ni es reduzir al remo à los Pobres, solicitarles servidos

Ayuntamiento de Madrid

 y man-

y mantenidos, ni se trasladan à melãcolicos, sino a aquellos, que de la ociosidad hazen gusto, no siendo conveniente que el gusto de tales hombres sea en perjuizio del bien publico.

10 En el Señor Don Iuan deve de ser muy vniversal la noticia de las Provincias, pues abraça su esclusion à todos los exemplares de fuera, y dentro del Reyno, y con muy larga vista, pues cuenta à todos los Mendigos del Mundo; que assi lo denota la vniversidad, de que en todas partes son menos que en Madrid: y parece que en Paris ay mucho mayor poblacion, no es Puerto, y aunque tiene Rio, no se pesca por grangeria, ni sabemos el precio de sus frutas: y si quisiere que le demos mas razones, se passarà a las mas particulares noticias, de las diversas partes donde con Christiano Govierno, y con acierto Politico, se executa esta piadosa obligacion.

11 No veo que la Esclavitud aya pedido, que se carguen sisas para este intento; porque depende esta suplica: primero de la averiguacion de si obliga en conciencia esta Caridad de Precepto, y por esso se ha remitido à la Teologia este supremo punto. Debe preceder tambien: si con las limosnas puede aver bastante, con la confiança que se halla la Esclavitud de la piedad y de lo Catolico de la Reyna nuestra Señora, Consejos, Villa, y Particulares, à que aplicarà la Esclavitud toda su diligencia, y sus limosnas: y sin aver precedido este examen, no pasa la Esclavitud, à lo que el Señor Don Iuan supone: quedando para entonçes el reconocer, si estando averiguada la necessidad extrema, debe socorrerla la Republica: cabiendo en los terminos de la posibilidad, y de la averiguacion hecha por Ministros de toda rectitud, que mediràn los caudales con las aplicaciones, y daràn, su Magestad, y sus Ministros, los convenientes medios para conseguir fines tan santos.

12 Parecele al Señor Don Iuan, que el beneficio que podrà dar el corto trabajo de los Pobres, no se puede lograr en Madrid; porque los naturales desta Region son ardientes, y poco aplicados. Y juzgo yo de la averiguacion que hazen los Señores Ministros, entre la legitima necessidad, y lo vagamundo, que no embiaràn Hombres ardientes à los Hospicios, que se destinan para aquellos à quien ha apagado la miseria. Y el presupuesto, de que malvaratarán los materiales, con que no daràn fruto las fabricas, ni se lograrà el ahorro, no se viste de mas, que de dezir, que son ardientes estos Hombres: y esto puede prevenirse, con que los Medicos que assistan à la averiguacion de las enfermedades de los Mendigos, excluyan à los colericos. Con que no se recaeria por esta razon en la nueva carga de sisas que repite el Señor Don Iuan.

13 Mi comprehension tuda, ha menester mas claridades en las vniversalidades que dize el Señor Don Iuan: y assi en estas maximas, de que el huir los empeños, es de los primeros Assumptos de la Prudencia, se necessita de la enseñança de los empeños de que habla; porque si se huviessen de rehusar los empeños, sin distinguir, què empeños son los que se hã de rehusar, avia de hazerse vna Casa de Ociosos, donde todos aviamos de vivir; porque no ay Accion humana que no tenga algun genero de empeño. Dize, que

con-

Ayuntamiento de Madrid

conviene mucha premeditacion: y esta premeditacion es la que solicita la Esclavitud en el Christiano Discurso de su Magestad, y en la mucha comprehension de sus Consejos, que miraràn à lo futuro: siendo seguridad de lo venidero, la buena disposicion que darà la suficiencia, y zelo de los Ministros. Prosigue el Señor Don Iuan, que es afecto de socorro, para aquel en quien no insta la necessidad vrgente: siendo solo el Señor Don Iuan à quien le parece que no insta la importunidad, ù de la necessidad, ù del vicio de los Mendigos. Con que teniendo la certidumbre, los presupuestos en las capazidades, y Christiandad de los Ministros, que destinarà la Reyna nuestra Señora à esta disposicion, cessa la incertidumbre de firmeça que teme el Señor Don Iuan, y lo escandaloso de deshazer lo fundado, pues lo han de fundar tales Artifices. Y passando à lo repetido del rezelo de que se impongan sisas, repito tambien, que oy no se habla en esto: y quando llegase el caso, no faltaràn capazidades, que busquen expedientes Politicos, y Christianos: sin lo aspero de las sisas.

Reprueba el Señor Don Iuan el Manuscripto intitulado: *Asylo, y Proteccion de los Pobres*; sino le parece bien, enmiendele, no cō la vniversalidad, de que no se pueden practicar las leyes de aquellos Principes. Corrija à los Principes, y à las leyes, y permita, que los Principes, y Senadores que aora tenemos, hagan leyes conforme à su Prudencia, y à los tiempos, pues ni à esta Suprema Potestad se le deve, ni puede impedir, ni culpar à la Esclavitud, el que suplique con tanta veneracion al Principe, y à su Senado, que le dè las leyes convenientes, para fundamento, y materiales, de Edificio que tanto mira el Cielo.

Pudiera culpar à la Esclavitud, sino se prometiera, que el Eminentissimo Señor Cardenal Arçobispo de Toledo, y Cabildo de su Santa Iglesia, y mas Eclesiasticos no fueran los principales Obreros en esta Fabrica: ni la Esclavitud se pudiera introduzir en la distribucion destas limosnas, ni passa à mas que à la confiança en tan Christiana Purpura, y à la que se debe tener en vn Sacerdocio tan Docto, en su obligacion, y tan exercitado en la piedad.

No le parece bien al Señor Don Iuan, que se participe este caritativo intento à los Consejos, al Reyno, à Madrid, à los Titulos, y Señores, Casas Particulares, à los Premios, à las Indias, y à otras partes: con que cierra la voz à esta Esclavitud, y suelta los gritos de los Mendigos. Es possible, que sea tan malo este intento, que ni aun à la voz se le permite? Que sea tan dulçe el Eco del ocio, que como consonancia le oiga el Señor Don Iuan? Què inspiracion divina ha tenido, para assentar que la vez primera seria corto el fruto, y que despues no tendrà latitud? Con que pone tassa à los divinos auxilios, que inspiran la limosna (que es nueva) pero no segun doctrina. Y sin aver ajustado este numero, cierra la cuenta con la data de la impossibilidad, siendo este vn nuevo modo de vsar de los guarismos.

Sino quiere el Señor Don Iuan que tengan Iglesias los Hospicios, sea vn Oratorio, donde oigan Missa, y vivan como Christianos los de aquella Familia, que esto no lo impediràn las leyes, y condiciones de Millones de vnas Cortes del Catolico Reyno de Castilla.

Nota

Ayuntamiento de Madrid

Nota el Señor Don Iuan, al Arbitrio de que los Diputados acomoden à los Pobres para el servicio de las casas particulares, y tambien lo notara yo, à no hallar en el Capitulo la Clausula que dize, que sean aquellos sujetos que fueren para servir: con que no habla de los que no fueren à proposito: y como esta parte es de tan poca suposicion, no tiene que passar el discurso à mas, de si fuere apropósito, ò no fuere à proposito si le quisiere, ò no le quisiere, aquel Amo a quien se le propone.

Todo lo que toca a jurisdicion, disposicion, y ordenanças, es de la Regalia: y de la Esclavitud, serà no mas que el servir en lo que se le mandare.

Si el Señor Don Iuan no quisiere que vayan a la Inclusa los Niños, no vayan, que à esto se puede aplicar con facilidad remedio.

El dar Licencia para que pidan los Pobres, que no se pueden reduzir al Hospicio, toca a los Ministros, cuyo Christiano cuidado haze la averiguacion: y los que oy no se pudieren recojer, darà la Divina Misericordia, y la Piedad de los Fieles para que mañana se recojan. Y no es negable, que siẽpre serà buena la separacion entre los legitimos Pobres, y los vagamũdos: con que se hallaràn menos cargados los Conventos, y las Personas que se aplican a la limosna para la mendiguez, podràn hazerlas mas crecidas siendo menos los Pobres en quienes la destribuìan, y saben que la aplican a la legitima necessidad, que por esta duda son muchos los que no hazen este genero de limosna: y aunque saben que toda es meritoria, por el objeto a quien se dirije, que es Dios, pero quieren ajustar el merito con la buena aplicacion, dando este realçe a la Virtud de la limosna.

Si al Señor Don Iuan no le parece bien el medio de que tres, ò quatro Pobres pidan con caxas cerradas por el Lugar, podrà darse otro medio mas decente, y practicado, que es pedir limosna los Esclavos del Ave Maria, como la del Refugio, y otras Comunidades; pero no entiendo como se ajusta el parecer muchos tres, ò quatro Pobres, morigerados, y elegidos cõ conocimiento, y no parece que es cantidad vnas tropas de vagamundos, libres, y de ninguna manera modestos: y no he visto, que en las Casas, ni en las Mugeres, ni en las cortas, ni crecidas Familias, se assombren, ni cierren las puertas à tanto enxambre de vagamundos: ni parece que puede aver Muger tan melindrosa, que de dos, ò tres Hombres corregidos, se assuste tanto como pondera el Señor Don Iuan.

Segun la opinion del Señor Don Iuan, no puede su Magestad hazer limosna, y es cierto que prefieren las obras de justicia, à las de misericordia. y por ser segura esta doctrina, se ha suplicado à la Reyna nuestra Señora, q̃ Christianos Teologos reconozcan, si esta obligacion es de justicia, que con Dogmas Catolicos, y de la misma Boca de Christo Nuestro Señor lo assienta assi la representacion hecha à su Magestad, y que esta obra de justicia se halla con calidades, y circunstancias, que prefiere à otras muchas.

No serà el intento de quien escriviò el Papel (que el Señor Don Iuan refuta) el precisar las limosnas del Señor Patriarca, sino el pedir, que para la aplicacion, se mida la calidad de la limosna, y que sea arbitraria, pues en Limosnero de tal Virtud, y Ministro de tal Magestad, qualquier arbitrio serà socorro proporcionado à tales Personas.

Es

Ayuntamiento de Madrid

Es cierto, que no se deben imponer juros nuevos, y tambien es impossible, porque no tienen capazidad las Rentas Reales; pero prohibir que se dè de limosna vn juro justificado, que como se avia de pagar al particular, se pague para el sustento de los Pobres, no es buena doctrina, porque es contra la legitima limosna: y que no se puede reservar por ser la media annata temporal, no es razon que subsiste, pues quando no se tome la media annata, queda por su naturaleza misma reservado: y quando ay otras reservas por diferentes motivos, ù de piedad, ù de justicia, aqui concurren los de la justicia, y los de la piedad, y seria censurar los Decretos de su Magestad, el hablar en esta materia, en que la Esclavitud halla tanta razon, mirandola con respeto reverente.

Al Señor Arçobispo no se le limita la cantidad de trigo que fuere servido de dar à la tassa, ni à los de màs Eclesiasticos; pero siendo obligacion, assi de su Eminencia, como de los demàs à quien se les paga diezmo, el no exceder de la tassa, es muy probable, que cumpliendo con su obligacion, como cumpliràn tal Prelado, y tales Subditos, les sobre mucho pan, para poder dar à la tassa las migajas que basten à los Pobres del Hospicio: y tambien ay Personas Seglares, que imitaràn en esto el Christiano exemplo de los Señores Eclesiasticos.

En quanto à que no se mendigue por las Eras en los Agostos para el Hospicio, dize muy bien el Señor Don Iuan; porque este genero de limosnas està aplicado à las Religiones.

El medio de los Gremios, solo puede ser voluntario, siendo impossible el presupuesto fixo; pero se reduze à las influencias del Cielo, y à la Caridad bien exercitada en la mediania del Pueblo: y hasta q̃ se experimente, es ajustada la esperãça de la Esclavitud; pero no es fixa la impossibilidad.

Tiene razon el Señor Don Iuan, en que no vayan los Pobres del Hospicio à los entierros, sino quando huviere alguna razon particular: que esta no tuerçe à la Regla comun.

Tambien se puede mudar la forma en quanto à la disposicion del sustento de los Pobres, previniendolo de vn dia para otro: reservando todo esto para la acertada disposicion de los Ministros que destinare la Reyna nuestra Señora.

Dize muy bien el Señor Don Iuan, en el no dar exercicio à los Vergonçantes; porque, ò estàn totalmente impedidos; ò se passan al gusto del ocio: y no es practicable el remedio en este genero de Personas; pero no es del caso, aunque està muy bien dicho.

Dize bien el Señor Don Iuan, en que no se pueden mudar las Dotaciones, Limosnas, ni Prebendas de Huerfanas: y es muy conforme à su capazidad la razon que opone; pero no habla sobre esta razon la Esclavitud del Ave Maria.

El que se compren huertas para los Hospicios, tampoco es materia de substancia; pero convendria que huviesse aquellas, en que trabajassen los que pudiessen, y los impedidos se recreassen.

El labadero, es preciso para la ropa misma de los Hospicios, aunque no passe à mas fructificar, no siendo este pequeño ahorro.

La

Ayuntamiento de Madrid

La misma inspeccion tiene el medio de los hornos, y tahonas; pero aora no se trata desto.

Pondera el Señor D. Iuan en las quatro objecciones, que se opone à si mismo el Papel Manuscripto, y que dize el Señor Don Iuan, que no satisfaze.

Es la primera, que seràn mas de quatro mil Pobres: y en el passado Escrutiño no llegaron à ochocientos los legitimamente impedidos: y sobre presupuesto incierto, no puede aver cierta determinacion. Y parece que es desuerte el vicio del vagar, y el deleite que en el mendigar hallan los vagamundos, que en sabiendo que ay Recogimiento, que les impida el vivir sin Ley Divina, ni Humana, y la libertad para los excessos que executan, y gritos con que aturden al Pueblo, han de ser muy pocos los que se hallen para reduzirlos à la Ley Divina, al cumplimiento de los Sacramentos, y à la enmienda de las costumbres.

Es la otra, el parecer novedad, y cosa extraordinaria hazer estos Recogimientos, que faltarà medios para su execucion, siendo bastante el Refugio, los Hospitales, y Lugares Pios. Pero està muy à la vista la experiencia de lo contrario; porque ni es novedad, ni cosa extraordinaria, ni faltan medios en otras muchas partes. Y que aqui no basten el Refugio, ni los Hospitales, ni los Lugares Pios, lo dizen los mismos Mendigos; pues si lo socorrieran todo aquellas Obras Pias, no padecieramos los daños que deseamos evitar, quitando de las calles à la Mendiguez.

La otra es, que seràn graves las Colectas, y Limosnas en general: que seria embaraçoso dar de comer à tantos Pobres en comunidad: y que puede ser ocasion de que muchos se escusen del trabajo: y los moços no se apliquen à oficios, viniendo los Pobres de otras partes. Y es cierto, que la limosna voluntaria no es gravosa, ni embaraçoso dar de comer à los Pobres, aviendo buena disposicion: y lo que no es embaraçoso en tantas Republicas; porquè lo ha de ser en Madrid? Y quando fuesse algo embaraçoso, se ha de dexar por vn leve trabajo vna Obra tan acepta? Y aviendo de ser los Ministros, que averiguen la extrema pobreza, de tanta integridad, como avian de admitir, ni à la ociosa juventud, ni à los Pobres forasteros; siendo àzia estos lados el examen mas forçoso, para la calificaciõ de la necessidad.

Es la otra la calamidad de los tiempos, rezelandose lo escaso de las limosnas (y en el seguro sentir) es la limosna quien puede quitar la calamidad. Sin vn maravedi de renta mantiene San Francisco la Familia mas crecida. Para Dios, no ay calamidades. Que para lo festivo no aya desconfiança, y para lo piadoso, y lo Christiano sea solo el rezelo! Mas valen los Pobres, que los lirios del campo: los apreciò Iesu Christo con su misma Sangre; y quando mantiene à los lirios, puede aver quien piense que ha de descuidar de sus Criaturas, racionales, y redimidas?

Concluye el Señor Don Iuan, con que en todos tiempos, y estados se ha tenido por mas seguro conservar lo que se vè maltratado, que intentar adquirir con riesgo de novedades, poniendo el exemplo en la debilidad de los cuerpos mal humorados, que se deben mantener sin beneficiar, hasta

que

Ayuntamiento de Madrid

que la Naturaleza los restituya, y que se defienda por via de pleito, esta materia, de que por su parte el Señor Don Iuan interpone apelacion.

Que sea mas seguro conservar lo maltratado, sin averiguar, si es possible el remedio, no es cordura. Que sea el riesgo la novedad: no se ajusta; ya porque esta no es novedad; y ya porque quando en esta novedad huviera peligro, ò le reconoceràn, para prevenirle los Ministros; ò le evitaràn con su Prudencia. Que el cuerpo mal humorado debe mantenerse sin remediarle, no es buena medicina; y con este aforismo del Señor Don Iuan, pudierã prohibirse las Boticas, y castigar à los Sangradores. Que la Naturaleza restituya à la salud, aumentandose los malos humores, no passarà por esta proposicion el Protomedicato, ni la Filosofia; porque vn cuerpo cargado, no se alivia con aumentarle la carga. Esto mismo se experimenta en el cuerpo de la Republica; porque es el Hombre vn pequeño Mundo: y tiene mucha correspondencia la medicina de los cuerpos humanos con los de la Politica.

Esta Esclavitud es Hija de la Iglesia. Manda la Iglesia, que su Defensa sea sin el estruendo de las Armas. No intenta pleitos la Esclavitud: invoca à Dios, se postra à los pies de la Reyna nuestra Señora, suplica à sus Ministros: y para todo esto no es necessaria la apelacion: ni es en la tierra este litigio; porque està en el Cielo el Tribunal para estos pleitos, y el averiguar en lo que se incurre, ò en lo que se merece. Si fueren insuperables los inconvenientes, ò se opinare sobre la obligacion con diverso sentir de la Esclavitud, no podrà faltarle à la Esclavitud el merito del buen zelo, ni en Dios el juizio de las opiniones, y de los inconvenientes.

A los treze Puntos propuestos por el Señor Don Iuan, se ha procurado satisfazer. En lo que mira al Papel del Asylo de los Pobres, se repite el dezir, que el aprobar, ò reprobar los medios, y las disposiciones, pertenece à la Reyna nuestra Señora, y à sus Christianos, y Zelosos Ministros. Con que en esta parte ha corrido la Pluma, para parar en este rendimiento, que continuarà siempre la Esclavitud à su Magestad, y à sus Tribunales, con la confiança Christiana de la disposicion mas piadosa, mas Politica, y mas conforme al servicio de ambas Magestades, Divina, y Humana.

I.D. 1200046662
Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

FM
6700

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL
1200046662
Ayuntamiento de Madrid